AUTO No. 0654 DEL 29 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1228 del 30 de diciembre de 2022 esta Corporación dispone iniciar investigación de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR, identificado con el NIT 890.480.203-6, con el fin de verificar infracción ambiental, presuntamente causadas por no contar con concesión para el uso de las aguas, para el funcionamiento del sistema de acueducto, el cual fue citado para notificación personal o electrónica bajo oficio externo No.2066 a la dirección de correo electrónico del Municipio: notificaciónjudicial@sanpablo-bolivar.gov.co el día 12 de octubre de 2023, y en vista que pasados los cinco (05) días hábiles otorgados por la ley para la debida Notificación personal y debido a la no asistencia de ningún representante del ente territorial que nos ocupa se procedió hacer la Notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 14437 de 2011 mediante oficio externo No.0566 a la dirección de correo electrónico del Municipio: notificaciónjudicial@sanpablo-bolivar.gov.co , contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co el día 20 de febrero de 2024 con **AVISO DE NOTIFICACION No. 124 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024.**

Que mediante Auto No.0211 del 21 de febrero 2024 esta Corporación dispone Formular Pliego de Cargos al MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR, identificado con el NIT 890.480.203-6, por encontrarse realizando actividades de captación de aguas a título de dolo desde el mes de noviembre de 2022, a la fecha sin concesión de Aguas Superficiales, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fue citado para notificación personal o electrónica bajo oficio externo No.0663 a la dirección de correo electrónico del Municipio: notificaciónjudicial@sanpablo-bolivar.gov.co , contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co el día 08 de marzo de 2024, y en vista que pasados los cinco (05) días hábiles otorgados por la ley para la debida Notificación personal y debido a la no asistencia de ningún representante del ente territorial que nos ocupa se procedió hacer la Notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 14437 de 2011 mediante oficio externo No.0927 a la dirección de correo electrónico del Municipio: notificaciónjudicial@sanpablo-bolivar.gov.co , contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co el día 21 de marzo de 2024 con **AVISO DE NOTIFICACION No. 196 DEL 18 DE MARZO DE 2024.**

Que mediante Auto No. 0397 del 17 de abril 2024 esta Corporación dispone correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, al MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR, identificado con el NIT 890.480.203-6, para que en caso de estar interesado en ello se presente dentro de dicho termino su memorial de alegatos correspondientes dentro del proceso Administrativo Sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, el cual fue citado para notificación personal o electrónica bajo oficio externo No.1250 a la dirección de correo electrónico del Municipio: notificaciónjudicial@sanpablo-bolivar.gov.co , contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co el día 09 de mayo de 2024, y en vista que pasados los cinco (05) días hábiles otorgados por la ley para la debida Notificación personal y debido a la no asistencia de ningún representante del ente territorial que nos ocupa se procedió hacer la a la Notificación por aviso bajo oficio externo No.1572 a la dirección de correo electrónico del Municipio: notificaciónjudicial@sanpablo-bolivar.gov.co , contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co el día 22 de mayo de 2024 con **AVISO DE NOTIFICACION No. 297 DEL 21 DE MAYO DE 2024.**

Que el señor GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.735.710 y portador de la tarjeta profesional No. 268.901 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del Municipio de San Pablo, Bolívar, conforme al poder otorgado por JAIR ACEVEDO CAVADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.631 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de San Pablo, Bolívar, identificado con NIT No. 890.480.203, mediante radicado CSB No. 2017-A de fecha 07 de junio de 2024 presentó *SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL argumentando el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. y por violación al debido proceso por los motivos que se detallan a continuación:*

"

1. *La Corporación regional autónoma del Sur de Bolívar -CSB emitió Auto No.1228 del 30 de diciembre de 2022, mediante el cual se inicia una Investigación Administrativa Ambiental contra el MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR, identificado con el NIT. 890.480.203-6, debido a que supuestamente el ente territorial no contaba con Concesión para el Uso de las Aguas Subterráneas para el funcionamiento del sistema de acueducto del Municipio de San Pablo.*

2. La Corporación regional autónoma del Sur de Bolívar -CSB en Dicho Auto No.1228 del 30 de diciembre de 2022 lo notifica mediante Aviso No. 124 del 15 de febrero de 2024 a los correos electrónico notificacioniudicial@sanpabloboiivar.gov.co y contactenos@sanpabiobolivar.gov.co en fecha de 20 de febrero de 2024, para lo que afirman ningún apoderado y/o Representante Legal del Municipio asistió a la Citación Personal notificada mediante Of Ext No. 2066 del 02 de octubre de 2023.

3. La Corporación regional autónoma del Sur de Bolívar -CSB emitió Auto No. 0211 del 21 de febrero de 2024, mediante el cual se formuló cargos en contra del MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR debido a que supuestamente el ente territorial no contaba con Concesión para el Uso de las Aguas Superficiales para el funcionamiento del sistema de acueducto del Municipio de San Pablo.

4. La Corporación regional autónoma del Sur de Bolívar -CSB en dicho Auto No. 0211 del 21 de febrero de 2024 los notifica mediante Aviso No. 196 del 18 de marzo de 2024 a los correos electrónico notificacioniudicial@sanpablo-boiivar.gov.co y contactenos@sanpabiobolivar.gov.co en fecha de 21 de marzo de 2024, y estos afirman que ningún apoderado y/o Representante Legal del Municipio asistió a la Citación Personal notificada mediante Of Ext No. 0663 del 22 de febrero de 2024.

5.La Corporación regional autónoma del Sur de Bolívar -CSB emitió Auto No. 0397 del 17 de abril de 2024, mediante el cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión dentro del proceso sancionatorio ambiental de la referencia.

6.La Corporación regional autónoma del Sur de Bolívar -CSB en dicho Auto No. 0397 del 17 de abril de 2024 los notifica mediante Aviso No. 297 del 21 de mayo de 2024 a los correos electrónico notificacioniudicial@sanpablo-boiivar.gov.co y contactenos@sanpabiobolivar.gov.co en fecha de 22 de mayo de 2024, y estos afirman que ningún apoderado y/o Representante Legal del Municipio asistió a la Citación Personal notificada mediante Of Ext No. 1250 del 17 de abril de 2024.

7.El Señor GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA en calidad de apoderado judicial del Municipio de San Pablo, Bolívar manifiesta no entender como la Corporación regional autónoma del Sur de Bolívar -CSB realiza la notificación por aviso de los referidos actos administrativos proferidos al interior del proceso sancionatorio

ambiental CBS 2022-417 a través de correo electrónico, si desde el Municipio de San Pablo, no se ha dado autorización para tal fin de conformidad con el artículo 56 del CPACA, según el cual, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

8.No hubo autorización del Municipio de San Pablo para recibir notificaciones electrónicas, como la notificación por aviso de los autos de apertura de investigación, formulación de cargos y corre traslado para alegatos de conclusión, que estas debieron haberse realizado de conformidad con las reglas del artículo 69 del CPACA.

9.El Señor GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA en calidad de apoderado judicial del Municipio de San Pablo, Bolívar manifiesta que en el auto No. 0211 del 21 de febrero de 2024, se evidencia que la CSB afirma que el Municipio de San Pablo, se encuentra realizando actividades de captación de aguas a título de dolo desde el mes de noviembre de 2022, y que, en razón a ello se profirió el auto No. 1228 del 30 de diciembre de 2022 mediante el cual se inicia una Investigación Administrativa Ambiental, no obstante, la autoridad ambiental formuló cargos solamente hasta el 21 de febrero de 2024, a través de auto No. 0211, esto es, 14 meses después, contrariando de esa manera el término de 6 meses conferido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, luego, la autoridad ambiental, ya no contaba con competencia para proferir auto de formulación de cargos.

10.Así mismo afirma lo siguiente: que no existe unidad de materia entre el auto que ordena apertura de investigación con el auto que formula cargos, comoquiera que el primero, el auto 1228 del 30 de diciembre de 2022, informa que la investigación se apertura debido a que supuestamente el ente territorial no contaba con Concesión para el Uso de las Aguas Subterráneas para el funcionamiento del sistema de acueducto del Municipio de San Pablo, y el segundo, el Auto 0211 del 21 de febrero de 2024, se afirma que el ente territorial se encontraba realizando actividades de captación de aguas superficiales para el funcionamiento del sistema de acueducto del Municipio de San Pablo sin tener autorización para ello.

11.No observa en los autos No.1228 del 30 de diciembre de 2022 y No. 0211 del 21 de febrero de 2024, que se hayan decretado pruebas con el rigor de ley, así como tampoco se ha dado acceso al Municipio de San Pablo las pruebas que está teniendo en cuenta la autoridad ambiental para formular cargos.

12. Que el auto No. 0211 del 21 de febrero de 2024 no cumple con los requisitos de ley previstos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, comoquiera que no señala de manera clara y precisa las sanciones o medidas que serían procedentes, circunstancia que evidencia una latente vulneración al principio de tipicidad y al derecho al debido proceso.

13.Esta situación puesta en conocimiento a esta Corporación a través de la solicitud bajo radicado CSB No 2017-A de fecha 07 de junio de 2024, *violenta los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del Municipio de San Pablo, así como el principio de Congruencia propio del Derecho Administrativo sancionador."*

Debido a los motivos que se detallaron anteriormente el Señor GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA actuando en calidad de apoderado judicial del Municipio de San Pablo, Bolívar solicito a esta Corporación como Petición principal declarar la nulidad de lo actuado dando aplicación al artículo 133 del código general del proceso, en el numeral 8, aludiendo que la notificación no fue realizada en debida forma.

Así mismo, el peticionario solicita decretar la nulidad de todo lo actuado, dentro del proceso de la referencia, y como petición subsidiaria en el eventual caso de que la autoridad ambiental no encuentre merito para decretar la nulidad en los términos planteados por esta defensa, solicita a esta Corporación se sirva dar aplicación al artículo 41 del CPACA y proceda a corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa puestas en conocimiento a través de este instrumento, para ajustarlas a derecho, y adopte las medidas necesarias para concluirlas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que mediante Auto No. 1228 del 30 de diciembre de 2022 esta Corporación dispone iniciar investigación de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR, identificado con el NIT 890.480.203-6, con el fin de verificar infracción ambiental, presuntamente causadas por no contar concesión para el uso de las aguas, para el funcionamiento del sistema de acueducto.

Que mediante Auto No.0211 del 21 de febrero 2024 esta Corporación dispone Formular Pliego de Cargos al MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR, identificado con el NIT 890.480.203-6, por encontrarse realizando actividades de captación de aguas a título de dolo desde el mes de noviembre de 2022, a la fecha sin concesión de Aguas Superficiales, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .

Que mediante Auto No. 0397 del 17 de abril 2024 esta Corporación dispone correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, al MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR, identificado con el NIT 890.480.203-6, para que en caso de estar interesado en ello se presente dentro de dicho termino su memorial de alegatos correspondientes dentro del proceso Administrativo Sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Así mismo cabe aclarar que los Actos Administrativos antes descritos fueron mediante aviso notificados electrónicamente y enviados a los correos: notificaciónjudicial@sanpablo-bolivar.gov.co y contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co conforme a lo que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en **el *Artículo 68. Citaciones para notificación personal,*** *el cual dispone:*

"Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días."

Que es evidente para esta Autoridad Ambiental que las notificaciones electrónicas realizadas al Municipio de San Pablo fueron realizadas a los correos institucionales del Municipio de San pablo, y en vista que pasados los cinco (05) días hábiles otorgados por la Ley 1437 del 2011 para la debida Notificación personal y debido a la no asistencia de ningún representante del ente territorial que nos ocupa se procedió hacer la Notificación por aviso conforme a lo establecido en el ***Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.***

"dispone que la notificación por aviso se debe realizar al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación a notificación personal sin que ésta última se haya podido efectuar. De igual forma, estipula que en los casos en que se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se debe publicar en la página electrónica de la entidad por el término de cinco (5) días."

"Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente

Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos."

Aunado a lo anterior, para esta CAR es claro que el Municipio de San Pablo – Sur de Bolívar conocía el contenido de cada uno de los Actos Administrativos emitidos por esta Corporación, al radicar la Solicitud de Nulidad procesal esta parte revela que conoce dichos actos.

"ARTÍCULO 31. Funciones. *(Adicionado por el art. 9. Decreto 141 de 2011). Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)". Por lo que estaría encausado en las causales contenidas en el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

En consonancia a ello, y vislumbrando que dicha solicitud presentada por el Apoderado del Municipio de San Pablo, el Sr. GERSON DAVID SAAVEDRA VELANDIA, para esta CAR resulta improcedente la revocatoria de los Actos Administrativos que nos ocupan ya que estos no han generado agravio injustificado al Titular de la Autorización Ambiental, esta Autoridad Ambiental procederá a mantener las disposiciones antes descritas.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener las disposiciones contenidas en los Actos Administrativos que a continuación se relacionan:

AUTO No.	FECHA EXPEDICIÓN	DISPOSICIÓN
1228	30 de diciembre de 2022	*"iniciar investigación de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR, identificado con el NIT 890.480.203-6, con el fin de verificar infracción ambiental, presuntamente causadas por no contar concesión para el uso de las aguas, para el funcionamiento del sistema de*

		acueducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído."
0211	21 de febrero 2024	*"Formular Pliego de Cargos al MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR, identificado con el NIT 890.480.203-6, por los hechos que a continuación se esbozan;* ***CARGO UNICO:*** *El MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLÍVAR, identificado con el NIT 890.480.203-6, se encuentra realizando actividades de captación de aguas a título de dolo desde el mes de noviembre de 2022, a la fecha sin concesión de Aguas Superficiales, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*
0397	17 de abril 2024	*"correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, al MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR, identificado con el NIT 890.480.203-6, para que en caso de estar interesado en ello se presente dentro de dicho termino su memorial de alegatos correspondientes dentro del proceso Administrativo Sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Municipio de San Pablo, Bolívar, identificado con NIT No. 890.480.203-6.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de acuerdo a lo previsto en el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2022-417
Proyectó: Gianina Rosas- Asesora Jurídica CSB.
Revisó: Sandra Diaz P. – Sec. Gral.